

#2451

P/5331  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Feb 10/38

U. Proj. de ley que reforma el Art 15
de la L. de Patentes No. 792

6 Plegas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 02883

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de febrero, 1938.

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

La práctica ha demostrado, con motivo de la aplicación de la ley de patentes #792, de fecha 4 de diciembre de 1934, que las disposiciones del artículo 15 de dicha ley, así como también las del artículo 21 de la ley orgánica de rentas internas, #855 de fecha 13 de marzo de 1935, presentan algunos inconvenientes para asegurar en todos los casos las sanciones correspondientes a los infractores de la ley de patentes.

Se ha podido advertir que un gran número de los prevenidos como infractores a la citada ley son descargados por nuestros tribunales, debido a que en muchos casos no les es posible a los Inspectores de Rentas Internas satisfacer en el acta de acusación todas las exigencias y formalidades establecidas por los citados artículos 15 de la ley de patentes y 21 de la ley orgánica de rentas internas.

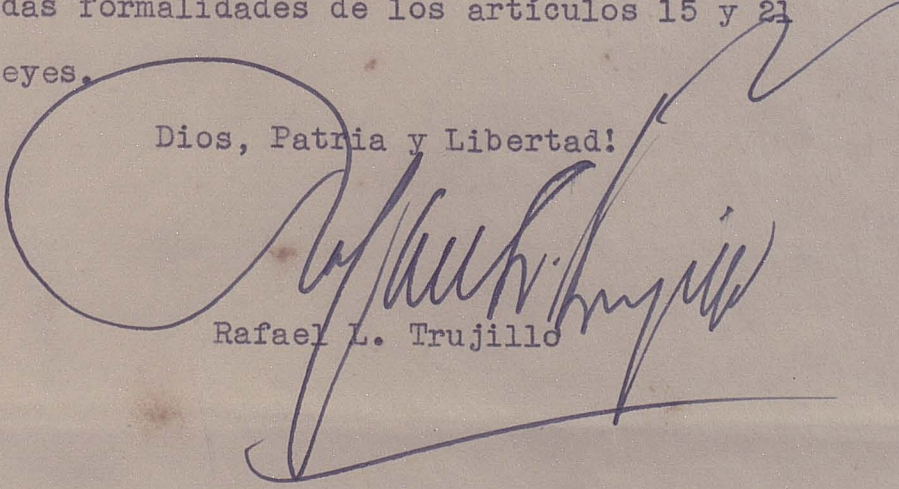
P/5331

-2-

Esos inconvenientes se producen, casi siempre, con motivo de los interrogatorios de testigos, de las firmas de las actas, y demás formalidades previstas por los citados textos legales, por lo cual he considerado conveniente la preparación del anexo proyecto de ley, mediante el cual se simplifica el procedimiento a seguir en todas las acusaciones por infracción a la ley de patentes y se descartan, en lo relativo a este género de infracciones, las disposiciones del artículo 21 de la expresada ley orgánica de rentas internas.

Espero, en consecuencia, que dicho proyecto de ley merezca la aprobación del Honorable Congreso Nacional, a fin de poder asegurar en todos los casos la correspondiente sanción a los infractores de la ley, y además, para evitar los perjuicios que viene sufriendo el fisco a consecuencia de lo difícil que resulta para los Inspectores de Rentas Internas, ajustar sus actas de acusaciones a todas las complicadas formalidades de los artículos 15 y 21 de las citadas leyes.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 15 de la Ley de Patentes #792, de fecha 4 de diciembre de 1934, queda modificado para que se lea así:

"Art. 15.- Todo Oficial de rentas internas en el ejercicio de sus funciones, tiene autoridad legal para realizar toda clase de investigaciones relacionadas con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de esta ley. En casos de infracción a la misma, levantará un acta que debe expresar, el nombre y las generales del infractor, la naturaleza, circunstancias, tiempo y lugar en que se haya cometido la infracción, debiendo entregar a dicho infractor, junto con la notificación requerida en el artículo 7 de la presente ley, una copia fiel de esta acta.

Párrafo.- Las formalidades establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, No.855, de fecha 13 de marzo de 1935, no son aplicables a los casos de infracción a la presente ley."

DADA, etc., etc.,

Ciudad Trujillo, D. S. D., 25 de febrero de 1938.

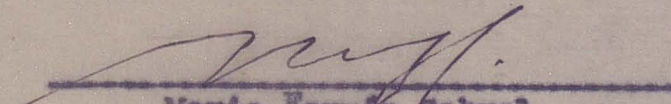
Excmo. señor Presidente de la República,
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Señor Presidente,

Tengo el gusto de avisarle recibo de su mensaje
fechado el 10 de febrero corriente, señalado con el número 2838,
adjunto al cual vino el proyecto de ley que reforma el Art. 15
de la Ley de Patentes, número 792, de fecha 4 de diciembre de
1934.

Dicho proyecto fué aprobado por el Senado en dos
sesiones consecutivas celebradas en esta fecha, y remitido a
la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales, de to-
do lo cual me es grato informarle.

Atentamente,


Mario Fernán Cabral,
Presidente.

P/1/5332

Ciudad Trujillo, D. S. D., 25 de febrero, 1938.

1543

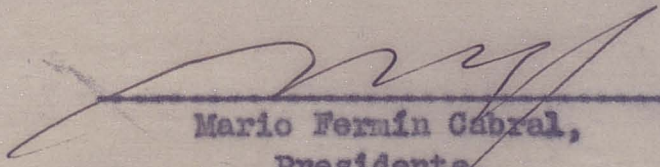
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Señor Presidente,

En fecha 10 de febrero en curso el Excmo. señor Presidente de la República sometió al Senado, con su mensaje número 2888, un proyecto de ley por la cual se reforma la Ley de Patentes, número 792, de fecha 4 de diciembre de 1934, en su artículo 15.

Dicho proyecto, que fué aprobado en esta Cámara en dos sesiones consecutivas celebradas en esta fecha, se lo envió para los fines constitucionales.

Atentamente le saludo,



Mario Fermín Cabral,
Presidente.

261/5267



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

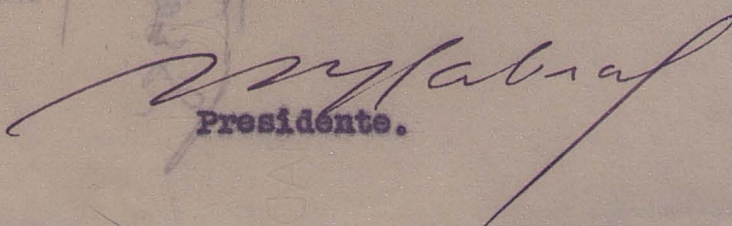
**Declarada de urgencia
ha dado la siguiente ley:**

Art. único. El artículo 15 de la Ley de Patentes, número 792, de fecha 4 de diciembre de 1934, queda modificado para que se lea así:

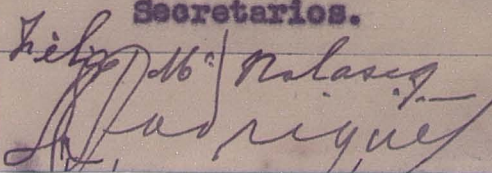
Art. 15. Todo Oficial de Rentas Internas en el ejercicio de sus funciones, tiene autoridad legal para realizar toda clase de investigaciones relacionadas con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de esta ley. En casos de infracción a la misma, levantará un acta que debe expresar, el nombre y las generales del infractor, la naturaleza, circunstancias, tiempo y lugar en que se haya cometido la infracción, debiendo entregar a dicho infractor, junto con la notificación requerida en el artículo 7 de la presente ley, una copia fiel de esta acta.

Párrafo.- Las formalidades establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, número 855, de fecha 13 de marzo de 1935, no son aplicables a los casos de infracción a la presente ley.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.


Presidente.

Secretarios.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Proclama de urgencia
ha sido el siguiente:

Art. Único. La ley No. 10 de la Ley de Exámenes, número 792, de fecha 4 de diciembre de 1934, queda modificada para que se las así:

Art. 15. Toda Oficial de Exámenes Internos en el momento de sus funciones, tiene autoridad legal para realizar toda clase de investigaciones relacionadas con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de esta ley. En casos de infracción a las mismas, levantará un acta que debe exponer, el nombre y las señas del infractor, la naturaleza, circunstancias, tiempo y lugar en que se haya cometido la infracción, debiendo entregar a dicho infractor, junto con la notificación respectiva en el momento y de la presente ley, un copia fiel de esta acta.

729
REGISTRADA AL NO 2.266
DE 1938

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de 25 de Agosto de 1938
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint signature]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1465

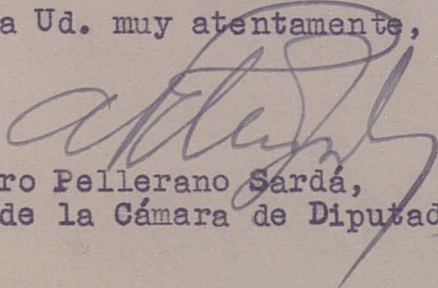
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 13 de 1938.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm.1643, fecha-
do en 25 de febrero último, se recibió en esta Cámara de Di-
putados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el
Art.15 de la Ley de Patentes Núm.792, de fecha 4 de diciem-
bre de 1934; y me place participar a Ud., que dicho proyecto
de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al
Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

201/5268